CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 246 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y ZM CONNECTIONS SAS

CONTRATO Nro.	246 DE 30 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	ZM CONNECTIONS SAS NIT. 901.858.949-5 R/L JUAN DAVID MONCADA RIOS C.C. Nro. 1.036.619.632 DE ITAGUÍ Cel. 3194243644 Email. zmconnectionsas@gmail.com
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ELEMENTOS DE RED, VIDEOVIGILANCIA, IMPRESIÓN, Y SOPORTE DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ".
VALOR	SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($77.670.527,00)
PLAZO	UN (1) MES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la empresa **ZM CONNECTIONS SAS** con Nit. 901.858.949-5 representada legalmente por el señor **JUAN DAVID MONCADA RIOS**, identificado con C.C. **No. 1.036.619.632**, con domicilio en Carmen de Viboral (Antioquia), quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que la Subgerente Administrativa realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) La E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación continua, oportuna, segura y eficiente de los servicios de salud a la población del municipio, requiere contar con una infraestructura tecnológica adecuada que soporte los procesos asistenciales, administrativos, financieros y de atención al usuario, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal. 7) Actualmente, la entidad presenta necesidades asociadas al

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

fortalecimiento, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición y actualización de diversos componentes de su infraestructura tecnológica, de comunicaciones, seguridad electrónica y soporte de equipos de cómputo, los cuales resultan indispensables para asegurar la continuidad operativa de los servicios institucionales, la protección de la información, la estabilidad de las redes de datos y la adecuada prestación de los servicios de apoyo tecnológico. 8) En particular, se ha evidenciado la necesidad de adquirir equipos de red, cableado estructurado, dispositivos de almacenamiento, sistemas de videovigilancia, equipos de impresión, repuestos, insumos de mantenimiento tecnológico, herramientas especializadas, sistemas de respaldo y regulación eléctrica, entre otros elementos, los cuales permiten atender de manera oportuna los requerimientos diarios de las distintas áreas del hospital, prevenir fallas tecnológicas, reducir tiempos de indisponibilidad de los sistemas y mitigar riesgos operativos, técnicos y de seguridad de la información. 9) La ausencia o insuficiencia de dichos insumos y equipos podría generar interrupciones en los servicios asistenciales y administrativos, afectaciones en la gestión de historias clínicas, facturación, referencia y contrarreferencia de pacientes, vigilancia y control de las instalaciones, así como riesgos relacionados con la pérdida de información, fallas eléctricas, deterioro de equipos y vulnerabilidad en la seguridad física y tecnológica de la entidad, lo cual impactaría negativamente en la calidad del servicio de salud y en el cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. 10) Adicionalmente, la adquisición de estos bienes permite dar cumplimiento a las obligaciones institucionales relacionadas con la seguridad de la información, la protección de los activos tecnológicos, la gestión del riesgo, la continuidad del servicio y el fortalecimiento del control interno, en concordancia con las políticas de modernización administrativa, eficiencia en el gasto público y uso adecuado de los recursos del Estado. 11) Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la empresa ZM CONNECTIONS SAS, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. 12) Que el contratista con quien se suscribe el contrato de compraventa cuenta con capacidad jurídica y experiencia directa en la venta de insumos y equipos tecnológicos, lo cual se constata en la propuesta presentada, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Compraventa. 13) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0269 para la celebración del contrato. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS TECNOLÓGICOS, ELEMENTOS DE RED, VIDEOVIGILANCIA, IMPRESIÓN, Y SOPORTE DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** 1) En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir con el suministro de cada uno de los elementos requeridos para la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades y teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

ÍTEM	BIEN / INSUMO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS
1	Cámaras de videovigilancia tipo domo / bullet	Resolución mínima 4MP o superior, lente fijo o varifocal, visión nocturna IR, compresión H.265/H.264, alimentación PoE, uso interior/exterior, compatible con sistemas CCTV IP
2	Cámaras IP de seguridad	Resolución mínima 4MP, carcasa metálica o resistente, protección IP67 o equivalente, alimentación PoE, integración con red LAN
3	Switch de red PoE	Mínimo 16 puertos PoE, velocidad 10/100/1000 Mbps, potencia PoE acorde a cámaras y equipos conectados, administración básica o gestionable
4	Switch administrable de red	Mínimo 24–48 puertos Gigabit, soporte VLAN, PoE, QoS, administración vía web o consola, uso institucional
5	Cable UTP categoría 6A	Carrete de cable UTP Cat 6A, cobre sólido, cumplimiento normas ANSI/TIA, apto para redes de datos institucionales
6	Conectores RJ45 Cat 6A	Tipo passthrough o estándar, compatibilidad Cat 6A, bolsa por unidades, uso profesional
7	Racks para telecomunicaciones	Rack metálico mínimo 12 RU, puerta frontal, ventilación, apto para equipos de red
8	Ventiladores / cooler para rack	Compatible con rack, ventilación activa, bajo nivel de ruido
9	Tornillería y accesorios para rack	Tornillos y tuercas M6, galvanizados o resistentes a corrosión
10	UPS en línea	Capacidad mínima 2 KVA, tecnología on-line, regulación automática de voltaje, protección contra picos
11	Reguladores de voltaje	Mínimo 8 tomas, protección contra sobrecargas, uso para equipos de cómputo
12	Teléfonos análogos	Compatibles con red telefónica analógica, teclado numérico, uso institucional
13	Conectores RJ11 y cajas de sobreponer	Para telefonía de 4 hilos, material plástico resistente
14	Impresoras de inyección de tinta	Sistema de tanque de tinta, impresión color, conexión USB o red, uso institucional
15	Repuestos para impresoras	Cabezales de impresión, cajas de mantenimiento, almohadillas de tinta, compatibles con impresoras institucionales
16	Fusores para impresoras láser	Fusor completo, compatible con impresoras institucionales
17	Disco duro de almacenamiento	Capacidad mínima 18 TB, tecnología HDD, uso continuo (24/7), compatible con servidores o sistemas de videovigilancia

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

18	Enclosure para disco duro	Compatible con discos de 3.5", conexión USB 3.0, carcasa externa
19	Memoria RAM	Tipo DDR4, capacidad mínima 32 GB, compatible con equipos de cómputo
20	Impresora etiquetadora	Compatible con etiquetas autolaminadas, uso industrial o institucional
21	Etiquetas autolaminadas	Medidas estándar, compatibles con impresora etiquetadora
22	Kits de limpieza para equipos	Incluye líquidos, paños y accesorios para limpieza de equipos electrónicos
23	Alcohol isopropílico	Concentración 99%, presentación mínima 1 litro
24	Crema disipadora térmica	Alta conductividad térmica, uso en equipos de cómputo
25	Herramientas para red	Ponchadoras RJ45, pelacables, herramientas manuales para cableado estructurado
26	Cajas plásticas de conexión	Material plástico, medidas aproximadas 10x10x7 cm, uso para instalaciones
27	Brazo hidráulico para monitor	Soporte doble, ajustable, compatible con monitores estándar

ÍTEM	BIEN / INSUMO	CANT	VALOR UND	TOTAL
1	Cámaras Modelo IPC-PDW5849-A180-E2	4	$ 533.600	$ 2.134.400
2	Cámaras Modelo DH-IPC-HDW-143171-S4	8	$ 453.900	$ 3.631.200
3	Caja plastica 10x10x7	20	$ 5.082	$ 101.640
4	Switch 16 puertos PoE Base 1000	6	$ 952.950	$ 5.717.700
5	Memoria RAM DDR4 32 GB para pc Gamer	2	$ 432.050	$ 864.100
6	Alcohol isopropílico 99% (1L)	3	$ 38.860	$ 116.580
7	Conectores RJ45 Cat 6A (Bolsa x 100)	3	$ 228.780	$ 686.340
8	Almohadillas de tinta (Epson/Canon)	35	$ 38.760	$ 1.356.600
9	Caja de Mantenimiento L6270	5	$ 38.760	$ 193.800
10	Caja de Mantenimiento L5590	5	$ 116.880	$ 584.400
11	Caja de Mantenimiento G3110 / G3160	5	$ 100.350	$ 501.750
12	Cabezales de impresión (Canon G3110/60)	8	$ 355.740	$ 2.845.920
13	Cabezales de impresión (Epson L3110/3210)	6	$ 406.500	$ 2.439.000
14	Fusores completos (HP M401n)	2	$ 444.700	$ 889.400
15	Crema disipadora	12	$ 19.060	$ 228.720
16	Ponchadora de impacto	2	$ 32.900	$ 65.800
17	Ponchadora para RJ 45 Passthrough	4	$ 152.450	$ 609.800
18	Reguladores de voltaje (8 Puertos)	15	$ 146.130	$ 2.191.950
19	Pelacables	4	$ 131.140	$ 524.560
20	Kit de limpieza Para equipos	10	$ 44.470	$ 444.700
21	Rack de 12 RU	2	$ 825.950	$ 1.651.900
22	Cooler Para Rack	5	$ 82.550	$ 412.750
23	Conector plug rj45 passthrough (Pq x 100)	5	$ 107.950	$ 539.750
24	Tornillo y tuerca M6 para rack (Pq x 50)	2	$ 82.550	$ 165.100
25	Conector Rj11 Telefonia 4Hilos	2	$ 12.560	$ 25.120
26	Caja Sobreponer Rj11 Telefonia	20	$ 14.170	$ 283.400
27	Telefonos Analogos	10	$ 258.300	$ 2.583.000
28	Impresora Etiquetadora MP200 o BRANDY M210	1	$ 2.163.900	$ 2.163.900
29	Casete de 175 Etiquetas Autolaminadas 25.4 x 38.1 mm	2	$ 178.700	$ 357.400
30	Cable UTP CAT6A (Carretes)	2	$ 1.397.100	$ 2.794.200
31	Conector plug rj45 CAT6A passthrough	2	$ 241.430	$ 482.860
32	UPS 2kva on line	1	$ 3.350.700	$ 3.350.700
33	TL-SG3452P	3	$ 2.995.300	$ 8.985.900
34	Regulador 8 tomas Marca Jaltech	2	$ 89.360	$ 178.720
35	Impresora EPSON L3210	3	$ 1.226.497	$ 3.679.491
36	Impresora EPSON L6270	2	$ 3.664.472	$ 7.328.944
37	Disco HDD 18 TB	1	$ 3.440.161	$ 3.440.161
38	Brazo hidráulico para monitor doble	1	$ 508.504	$ 508.504
39	Enclosure para disco duro de 3.5 pulgadas (tamaño de escritorio) con conexión USB 3.0	1	$ 209.190	$ 209.190
		SUBTOTAL		$ 65.269.350
		IVA 19%		$ 12.401.177
		TOTAL		**$ 77.670.527**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez se haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. 2) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. 4) Cumplir

con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido, garantizando que los bienes a comercializar se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 5) Garantizar la calidad de los elementos a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato. 6) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. 7) Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 8) Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 9) Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores. 10) Asumir los gastos que genere el futuro contrato y los desplazamientos a la entidad, las veces que se requieran para el cumplimiento del presente contrato. 11) El contratista se compromete a atender y solucionar las objeciones presentadas por los supervisores relacionados con cantidad, calidad y oportunidad de los productos solicitados y garantizar la disponibilidad durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual. 12) En el caso de presentarse algún hecho que impida el despacho del suministro contratado, el contratista deberá notificarlo por escrito a la ESE, de tal manera que si la E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez lo estima pertinente y dependiendo del perjuicio que el incumplimiento le cause; pueda adquirir el suministro con otro proveedor, trasladando el sobrecosto, si lo hubiere, al proveedor con el que se tiene contratado el insumo. Igual conducta se tomará cuando el suministro entregado no pueda ser utilizado por la ESE, por causas imputables al Contratista. 13) En caso de que el material, no sea entregado a La ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá en óptimas condiciones de calidad, embalaje y transporte será devuelto por la supervisión del convenio y todos los costos de envío y contra envío correrán por cuenta del contratista. 14) El contratista debe adjuntar el pago de seguridad social y/o certificación de los pagos de los mismos, los cuales deben ser acordes a la fecha de la factura. 15) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. 16) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1) Suministrar a la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los insumos, equipos y accesorios tecnológicos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en las cantidades, características y condiciones pactadas. 2) Los productos serán entregados en las instalaciones del almacén general de La ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, en las cantidades requeridas y en las fechas solicitadas por la entidad, en buenas condiciones de presentación y aptos para su utilidad con acta de entrega de los mismos. 3) La Entidad podrá solicitar al contratista el cambio de los productos cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la recepción técnica por parte de almacén. 4) Otorgar las garantías de calidad, fichas técnicas, funcionamiento y soporte técnico de los bienes suministrados, indicando claramente su vigencia y cobertura. (si aplica). 5) Realizar una única entrega en el menor tiempo posible sin superar los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio. 6) Cumplir con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas. 7) Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración de UN (1) MES desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato es por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($77.670.527,00)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La ESE Hospital José Cayetano Vásquez cancelará al contratista el valor del 100% del contrato posterior a la entrega de los elementos contratados, en un único pago. El contratista deberá presentar una cuenta de cobro y/o factura, previa entrega de los ítems descritos y una suscrita el acta de recibido a satisfacción, acta que deberá ser firmada por el supervisor del contrato. Junto con la constancia de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales, el ingreso al almacén y la expedición del informe de Supervisión. El contratista deberá tener en cuenta que el contrato está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones, locales y nacionales a cargo del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Hospital José Cayetano Vázquez de Puerto Boyacá, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERA:** El término del pago solo empezará a

contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**, con apoyo del Ingeniero de Sistemas, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna Nro. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) código 212020100301 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0029 del 01 de enero de 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA El CONTRATISTA, prestará garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **CUMPLIMIENTO**. Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y las cláusulas penales que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL BIEN.** Para asegurar a la E.S.E por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del suministro. Sera exigible en cuantía equivalente al 15% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.** - El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1980. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente

autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Nro. 254 de 2024. La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

E.S.E HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
SOMOS PARTE DE TU FAMILIA

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. -** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN. -** Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los treinta (30) días del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

ZM CONNECTIONS SAS
R/L JUAN DAVID MONCADA RIOS
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Asesor en Contratación -H.J.C.V.
Revisó Pilar Orduz Caamaño - Supervisora
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica H.J.C.V.